Esquel, 18 de febrero de 2022.-

------**VISTO:** ----------

-----La apelación interpuesta por la Dra. C. V., Abogada Adjunta de la Asesoría de Familia, contra el decreto judicial del 10/12/2022, concedida el 21/12/2021; y ----------

CONSIDERANDO:----------

1.- La "*a-quo*" rechazó la recusación sin causa y dispuso que la Asesoría de Familia readecue la presentación inicial.----------

-----La recusación sin expresión de causa conforme lo dispone el art. 14 de la Ley XIII Nº 5 es una de las facultades que tienen las partes para apartar a un juez del conocimiento de una causa, sin requerir demostración de razones o circunstancias.----------

----La Jueza se debe limitar a analizar si se planteó en tiempo oportuno es decir, al entablar la demanda o en su primera presentación y no le corresponde suponer la causa que el litigante decidió silenciar.----------

-----A todo evento, advertimos que el rechazo de la recusación sin causa que prevé el art. 14 del CPCC., no está previsto en el rito provincial.----------

Siendo así, la Asesoría de Familia está habilitada para recusar sin causa a la Jueza. En consecuencia, corresponde revocar el decreto judicial del 10/12/2022 y aceptar la recusación sin causa deducida. (Doctrina art. 19 CPCC.).----------

-----2.- En virtud de lo expuesto precedentemente, corresponde remitir las presentes actuaciones al Juzgado de Familia N° 2 para su radicación definitiva.----------

-----3.- Por último atento las manifestaciones vertidas por la Asesoría de Familia y la Jueza recusada en torno a la recusación deducida, y que ya han generado en otras actuaciones similares situaciones que fueron remitidas al Superior Tribunal de Justicia (ver Expte. 190/21 CANO y otros) extráigase copias de las presentes actuaciones y remítanse al máximo órgano a sus efectos.----------

-----Por ello, la Excma. Cámara de Apelaciones del Noroeste del Chubut,-----

----------**R E S U E L V E**----------

------**1°) REVOCAR** el decreto judicial del 10/02/2022, por las consideraciones precedentes.----------

------**2°) TENER** por recusada sin causa a la Dra. Mariela González de Vicel. (art. 14 CPCC.) y **REMITIR** las actuaciones al Juzgado de Familia N° 2 de Esquel.----------

3°) ENVIAR copias de las presentes actuaciones al Superior Tribunal de Justicia, para su conocimiento y efectos.----------

------4°) REGISTRESE, notifíquese.----------

CLAUDIO A. PETRIS

GÜNTHER E. FLASS **JORGE L. FRÜCHTENICHT**

REGISTRADA BAJO EL Nº CANO DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS DEL AÑO 2022. CONSTE.-

MARIANA A. RODRIGUEZ SAÁ
SECRETARIA